

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01024
Radicado	2014-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Noralba Jajoy Morales

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del *25 de junio de 2018*, se resolvió negar la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria *No. 440-32136*, en razón a que no fue registrado el embargo por parte de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo al recaer sobre el mismo una afectación de patrimonio familiar, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d913c432dc833daee52c53539274e8a99e2f97d05d22fa559ac75961ab829074
Documento generado en 11/11/2020 03:51:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	001023
Radicado	2014-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Ana Elizabeth López Buchelly – Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz

Teniendo en cuenta que mediante comunicación del *23 de octubre de 2018*, la *Secretaría de Educación del Putumayo*, informó que por encontrarse vigente el embargo dentro del proceso *2016-00410* que se tramita en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo*, el requerimiento del asunto en referencia continuaba en turno, ofíciase al tesorero y/o pagador para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes al turno o ejecución de la medida cautelar decretada por este despacho en contra del señor *Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz*.

Adviértasele que sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb510d20f4bc51b427c2fa984228622a03a7ea789b4f19f0324514d49aae3ca7

Documento generado en 11/11/2020 03:51:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00738
Radicado	2018-00357
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Dary Liliana Bermeo Narvárez – Lizeth Valentina Peña Bermeo – Ledy Gómez Granda

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del *23 de octubre de 2018* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$356.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303d271d9f314d8b19b9ae589b573356158fd4d0d597ffb627ff8fd95d55cbfd

Documento generado en 11/11/2020 03:51:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con notificación de los demandados de conformidad con el D.806 de 2020. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	001022
Radicado	2018-00431
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Jacinto Javier Pantoja Ordoñez – Nelsi Yanet Maya Jamauca

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *05 de noviembre de 2020*, se resolvió sobre la notificación de los demandados, atégase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b8e0f1bc127717ad7edc48448cbb25996aeeb402f7756e5675c0d711a63522a
Documento generado en 11/11/2020 03:51:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo ordenado de oficio por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00737
Radicado	2019-00141
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Lucio Segundo Rodríguez Rosas
Demandado (s)	Onofre Antonio Vásquez Guzmán

Teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron frente al avalúo decretado de oficio, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria *No. 440-44524 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo*, considera el despacho el informe pericial rendido por el perito *Carlos F. Calderón Trejos*, con respecto a los avalúos presentados por las partes es más completo y ofrece mayor claridad para determinar el valor real del inmueble objeto del peritaje.

En este informe se justificaron adecuadamente los valores adoptados para calcular el valor del m²; donde utilizó dos métodos diferentes; la investigación directa para calcular el valor del m² del terreno y el método de costo de reposición para calcular el m² del área construida; ahora, si bien la metodología del avalúo presentado por la activa no difiere del rendido por el perito, razón por la cual arroja resultados similares; el del perito, estimó la depreciación sufrida por el inmueble, consistente en la falta de legalización de las mejoras, tal como se puede verificar en su matrícula inmobiliaria, lo que redundó en la disminución del valor del m² en el área construida.

Situación diferente aconteció con el avalúo presentado por la pasiva, donde no se describió como se obtuvo el valor del m² del terreno ni del área construida y solo aplicó un solo método como el de la investigación directa para calcular el valor total del inmueble, aunado a que no se tuvo en la cuenta la depreciación por la falta de legalización de las mejoras que repercuten en un menor valor del m² del área construida.

Así las cosas, esta judicatura dispone APROBAR el avalúo comercial del inmueble *No. 440-44524 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de*

Mocoa- Putumayo, decretado de oficio por el despacho y presentado por el perito *Carlos F. Calderón Trejos*.

El valor del bien para efectos del remate será de *doscientos sesenta mil setecientos treinta y un mil seiscientos pesos (\$260.713.600)*, según informe técnico de avalúo fechado *28 de octubre de 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58d9be51013b89cb80556336a395f15bf547543e362a8093d975634e3b0953f
Documento generado en 11/11/2020 03:51:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01027
Radicado	2019-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Erminson Chindoy Macías

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se la requiere para que allegue el documento en el que conste la medida cautelar a la que hacer referencia y los dineros retenidos por cuenta de la misma, pues no existe medida cautelar ordenada por este despacho en el presente proceso en contra del *Banco Agrario de Colombia S.A.* Una vez obtenida esa información se procederá con lo que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2812f7be03c743ebaa9734c71871bcf5170b7bf467908ecb23b70790fcb27246

Documento generado en 11/11/2020 03:51:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento y sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01026
Radicado	2019-00358
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Antonio Angulo Meza

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y que el demandado pese a recibir la citación de que trata el *art. 291 del C.G.P.*, no compareció al despacho para notificarse personalmente de la demanda adelantada en su contra, y para el momento de remisión de la notificación por aviso, ya no residía en la misma dirección, esta judicatura dispone autorizar el emplazamiento de *Antonio Angulo Meza* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por otra parte, de acuerdo a la sustitución de poder presentada por la abogada *Mayra Alejandra Anaya Martínez* como representante judicial de la parte actora, se acepta la solicitud y en consecuencia se tendrá al abogado *Luis Alberto Ossa Montaño*, identificado con *C.C. No. 7.727.183* y *T.P. 179.364 del C.S.J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14a1285e16d2265700824b6019dea2e79ac27807f6660d153a4a5440e35021e
b**

Documento generado en 11/11/2020 03:51:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01029
Radicado	2019-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Maryeli Elena Muñoz Beltrán

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que la misma sea enviada desde los correos electrónicos aportados con el escrito de la demanda. El de la representante judicial de la parte ejecutante debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487f46c2e20f27abf5bd4a7ff25c46a402ca8527632b16940d7a58e5e48cfd5e

Documento generado en 11/11/2020 03:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01025
Radicado	2019-00407
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Aura Elisa Ramírez Montealegre

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que intente la notificación de la ejecutada de conformidad con el *art. 291 y 292 del C.G.P.* a la dirección física autorizada por el despacho mediante auto del *27 de enero de 2020*, para ello, deberá prevenir a la demandada que para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho a través de los celulares *3138660042-3223252210* o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario de atención de *07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. y 04:00 p.m.*, e indicará de igual manera que una vez notificada contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd21c1a85747b61f27c10aaf354773cffd27cd1391a17038988de9da8c88299e

Documento generado en 11/11/2020 03:51:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmuebles urbanos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00739
Radicado	2019-00427
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez – Alfredo Paredes Hidalgo

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo de los inmuebles urbanos identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias; 440-47139 y 440-47140 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo* que se declaran de propiedad de *Alfredo Paredes Hidalgo*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de las diligencias de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (atendiendo el orden y respetando los turnos de la lista que ya les fue remitida) y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, los certificados de tradición y copia de las escrituras públicas).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1e9186496cae884b46e04a27712da54271a4c672da0d85d4c3da0a0037d3e
5

Documento generado en 11/11/2020 03:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>